

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00221-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: José Yesid Arana Murillo.

DEMANDADO: Gilberto Castañeda Vásquez.

Para los fines pertinentes, incorpórese la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de 10 de julio de 2020 y comunicado mediante oficio 2505 de 9 de octubre de 2020. (fl. 17)

Ahora, se **requiere a la parte actora**, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 034 librado el 2 de julio de 2021 (fl. 37) so pena de tener por desistida la cautela ordenada por desistimiento tácito en armonía con el numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 112, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. N° 11001-40-03-038-2017-00211-00.

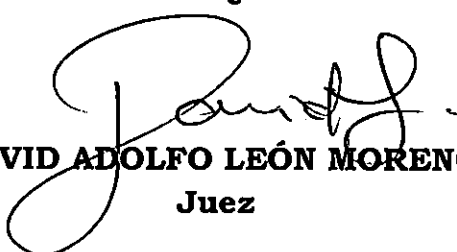
PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Benjamín Castro Rojas

DEMANDANDO: Eduardo Sarta Bravo

En atención al memorial obrante a folio 192, se **requiere a la abogada Angélica María Zapata Castillo**, quien fue nombrada como curador *ad litem* del ejecutado Eduardo Sarta Bravo, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite que en la actualidad ostenta la condición de apoderada dentro de los procesos que indica en el aludido memorial, pues esto le corresponde al abogado designado tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., al señalar que ***“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*** (se resalta).

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 112, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00941-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Corporación Social de Cundinamarca.

DEMANDADO: Jhon Henry Aldana Valero.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión decretado inicialmente, este despacho **DISPONE:**

1. Reanudar el presente trámite por vencimiento del término de suspensión.
2. Se requiere a la parte actora para que informe si se cumplió con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes y si es del caso ordenar la terminación del proceso, si requiere ampliar el lapso de suspensión ordenado inicialmente o si por el contrario requiere de la continuación del presente trámite ejecutivo en aras de lograr el cumplimiento de la obligación ejecutada, lo anterior en el término de los (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 112, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00697-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía de
Financiamiento

DEMANDADO: María Yolanda Patiño Cano.

Visto el escrito que antecede, como quiera que la parte interesada está solicitando la terminación del presente trámite, teniendo en cuenta que ya fue radicado oficio de levantamiento de la medida de aprehensión al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho Dispone:

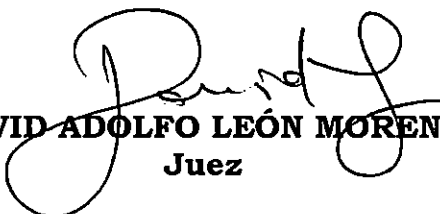
RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas EGX-299, por solicitud de RCI Colombia Compañía de Financiamiento y como quiera que ya fue ordenado el levantamiento de la orden de aprehensión.

2. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
 No. 112 fijado hoy 29/10/21
 a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019 01035 -00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Orlando Casas Carmona.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 0307 de 22 de febrero de 2021 por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 112, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-01011-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Mabelyn Cárdenas Angulo.

Vista la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, y se reconoce personería jurídica al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl.79).

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el diligenciamiento del oficio No. 2421 de 3 de septiembre de 2021 visto a folio 77.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
112 No. , fijado hoy 27/10/2021
a la hora de las 8:00 A.M.
ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01085-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Ángel Miguel Numpaque Ortiz.

DEMANDADO: Asociación Nazarena de Vivienda-Asonavi.

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar un control de legalidad y se dejará **sin valor y efecto el acápite inicial del auto de 5 de agosto de 2021, “(...) se constata la realización en debida forma del emplazamiento del extremo pasivo, Asociación Nazarena de vivienda (...)”**

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisadas las actuaciones realizadas en el presente trámite procesal, se constató que no se encuentran acreditadas las diligencias de notificación personal del extremo demandado Asociación Nazarena de Vivienda-Asonavi, conforme con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo ordenado en proveídos de 8 de noviembre de 2019 y 28 de agosto de 2020, por lo que no resultaba viable emplazar previo a cumplir con la orden emitida inicialmente.

Por lo cual en aras de dar celeridad al trámite se requiere al extremo demandante para que a tenor del numeral 1 del artículo 317 de la misma normatividad procesal proceda a acreditar que despliegue todos los actos de notificación a la dirección reportada para el demandado en el escrito de

demanda, esto es **Av. 1° de mayo No. 64A-49 Sur**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 112, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00079-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.
 Compañía de Financiamiento

DEMANDADO: Yudy Alexandra Holguín Ramírez.

Como quiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 21 de julio de 2021 [fl. 42], es decir, no informó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del referido proveído, el estado de la solicitud de pago directo, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor

TERCERO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 112 de 27/10/21, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01105-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: GM Financial Colombia S.A.

DEMANDADO: Jorge Iván Gómez.

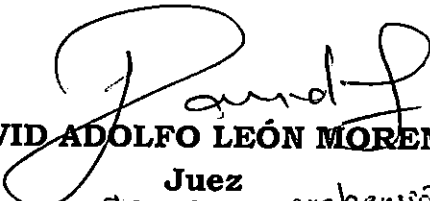
Visto el escrito que antecede, donde la parte interesada está informando que la parte deudora pagó la totalidad de la obligación a su cargo, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **DMY046**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **DMY046**. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas (Art. 365 del C.G. del P.).
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
termina aprehensión DMH-046
x PAGO 18-1105-00

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
26/10/21 No. 112, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019 01193 -00.

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.

DEMANDADO: Walfran Jared Gutiérrez Espinosa.

Incorpórese las constancias de notificación allegadas por la parte ejecutante en cumplimiento del proveído de 17 de agosto de 2021.

Ahora, vista la solicitud que antecede (fl. 55) y teniendo en cuenta que aún no se ha agotado el trámite de notificación ordenada, se autoriza a la parte ejecutante para que proceda a desplegar todos los actos tendientes a notificar al ejecutado en la dirección física KR 2 No. 35-35 Cs. 5 Barranquilla-Atlántico, dato suministrado bajo la gravedad de juramento, lo anterior en cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO 27/10/21 No. 112 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00358-00.

OBJECCIÓN

DE: JOSÉ BEIMAN ZULUAGA GRANADOS

Teniendo en cuenta los soportes obrantes a folios 613 a 615, por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Jairo Abadía Navarro y en su lugar se designa a **Fabio Orlando Tavera Oviedo** quien puede ser notificado en el correo electrónico taveraf@hotmail.com celular: +573106963458, de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 9 de octubre de 2020 (fl. 499)

De otra parte, agréguese el escrito visible a folio 618 donde se da cumplimiento al auto adiado 23 de julio de 2021-.

Finalmente reitérese el requerimiento efectuado en proveído de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual se ordenaba oficiar a CASUR, para el efecto por secretaría elabórense los respectivos oficios dejando las constancias del caso, para que sean radicados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01623-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Beneficios y
Servicios Integrales-Coomuelbeser.

DEMANDADO: Edison Alberto Vásquez Henao.

Para los fines pertinentes, incorpórese la comunicación allegada por la Apoderada del extremo demandado.

Por otro lado, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la Policía Nacional-Seccional de Investigación Criminal MEBOG, noticia criminal 050016000206201634944, en procura de que se efectúe la prueba pericial decretada mediante auto de 14 de junio de 2019 (fl. 121-122) se requiere a la parte ejecutada para que aporte al despacho en original los documentos que se encuentren en su poder conforme con el numeral 8.2 del referido informe, donde se evidencie su firma original para el año inmediatamente anterior y posterior a la fecha en que fue suscrito el documento título valor aquí cuestionado, es decir rúbricas impuestas sobre documentos que daten del año 2014-2016, así como firmas originales coetáneas a la fecha del título valor esto es, del año 2015.

Para lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso se le concede el término de 30 días

contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida dicha prueba.

Una vez reunidos los documentos aquí requeridos, para efectos de allegarlos al Juzgado, la parte demandada deberá coordinar una cita con la secretaria de este despacho vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
38-15-1623-00
requiere documentos

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 112, fijado 27/12/21
a la hora de las 8:00 A.M.	
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00199-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Alba Lucia Hernández Barón.

Vista la solicitud que antecede y en aras de dar impulso procesal al presente trámite, se requiere al ejecutante para que proceda a acreditar la realización de las diligencias de notificación personal del extremo ejecutado Alba Lucia Hernández Barón de conformidad con el proveído de 28 de agosto de 2020 y a tenor de los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 12 fijado hoy <u>27/10/21</u> a la hora de las 8:00 A.M.
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01215-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: Julio Ernesto Silva Villamil.

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la constancia de la radicación ante la Policía Metropolitana – SIJIN, del Oficio No. 2420 de 3 de septiembre de 2021, allegado por la parte actora.

Por lo anterior, requiérase nuevamente a la referida entidad para que en el término de (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique el trato dado al oficio No. 3731 de 2 de diciembre de 2019, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. **Oficiese**

Adjúntese el oficio referido en precedencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO | No. 112, fijado hoy
 a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
 Secretaria

27/10/21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01149-00

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: Emilia Castellanos Rubio.

DEMANDADO: Isidro Pérez Amaya y personas indeterminadas

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente a través de curador ad litem del auto admisorio en su contra (fl. 90) y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo.

De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar y conforme con el inciso tercero del artículo 286 corrija la providencia vista a folio 87 en el sentido de precisar que la fecha en la cual se emitió es **"29 de octubre de 2020"**

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. 112	, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.	
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS	
Secretaria	

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

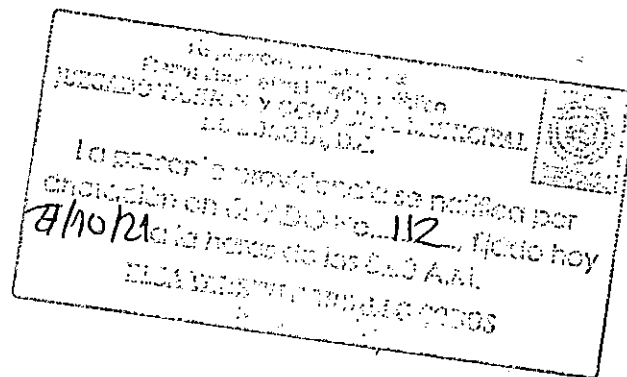
26 OCT. 2021

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00342-00.
LIQUIDACION
DE: MAURICIO MENDOZA FORERO**

Conforme al informe secretarial que antecede y revisado el cartulario se advierte que el liquidador nombrado a folio 261 no se ha posesionado, razón por la cual se requiere por última vez a **Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez**, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación, acepte y tome posesión del cargo, o indique las causales del por qué no se ha posesionado. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la Resolución n.º 100-006746 del 20 de noviembre de 2020 en concordancia con la Ley 1116 de 2016, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Manual de Ética. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00046-00.
LIQUIDACIÓN
DE: ALMINKAR JOSÉ GALEANO

Toda vez que el liquidador designado a folio 285 del paginario no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere a José Ramón Urrea Urrego, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porqué no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-006746 del 20 de noviembre de 2020 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

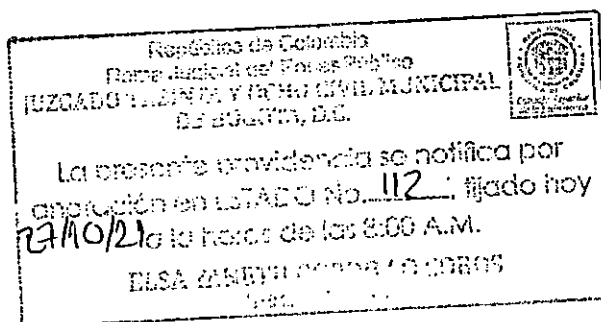
Respecto de la manifestación que hace la señora Estefanía Aparicio Ruíz (fl. 297), el Despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que fue relavada del cargo de liquidadora en auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

Frente al pedimento realizado por el acreedor Banco Davivienda (fl. 524), téngase en cuenta que dentro del presente auto se está dando trámite a su solicitud.

Por otra parte, incorpórese la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades (fl. 525), mediante la cual solicita remitir la constancia de ejecutoria del auto de fecha 7 de septiembre de 2021, en tal virtud, por secretaría oficiase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

26 OCT 2021

**RAD. 11001-40-03-038-201100292-00
EJECUTIVO
DE MARINA RODRIGUEZ HERRAN
CONTRA ANDREA DEL PILAR ORTIZ PARRA**

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, y para el efecto se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 7 de abril de 2021 obrante a fol. 77, mediante el cual se dispuso indicara si lo que pretendía era iniciar un proceso ejecutivo.

En tal virtud se le quiere por segunda vez para que dé cumplimiento a lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 112, fijado hoy 27/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00880-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: JOSÉ SAGRARIO SILVA MUÑOZ

Vista la liquidación de costas obrante a folio 101 practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle su aprobación.

Ahora bien, ejecutoriado el presente auto y toda vez que mediante proveído del 24 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 100), se dispone enviar el presente proceso al Juez Civil Municipal de Ejecución - Reparto, para que continúe conociendo del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 112 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 27/10/21 ANDREA DEL PILAR HURTADO Secretaría
--



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 OCT. 2021

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00998 -00.

EJECUTIVO

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CONTRA: MARIA ANDREA GOMEZ RESTREPO

Requiere a la parte demandante para que conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

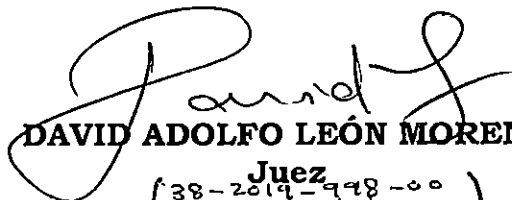
<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaración de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”
(negrilla fuera del texto)

Allegue la confirmación del recibo del correo electrónico enviado al notificado, lo cual deberá cumplir, dentro de los 30 días siguientes a la actuación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(38-2019-998-00)
(requiere recibido correo)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 112 fijado hoy 27/10/21 a la hora de las 8:00 A.M. ADNREA DE PILAR HURTADO SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-00108-00.

EJECUTIVO

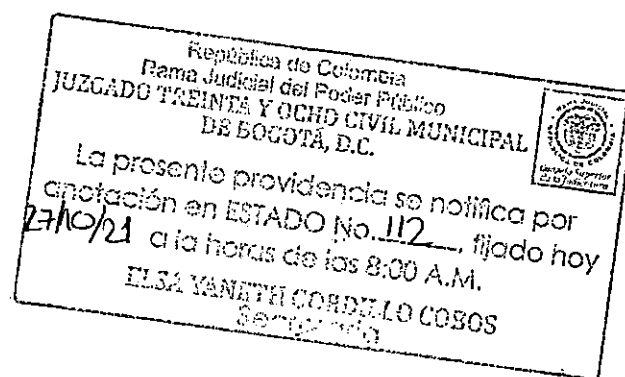
**DE COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO
CONTRA DIEGO FERNANDO IDARRAGA MARÍN**

Vista que la manifestación que hace la abogada Katherine Suárez Montenegro, y como quiera que indica estar en licencia de maternidad y acredita su dicho, se releva del cargo y en su reemplazo se nombra a **Luis Humberto Ustariz González** email ejustariaz@ustarizabogados.com de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MOREÑO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00334-00.

EJECUTIVO

DE: ALEXANDRA VELEZ BRAVO

CONTRA: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA LTDA

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del cheque No. 5965902, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 16 de abril de 2018, providencia que le fue notificadas a la parte demandada por aviso, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

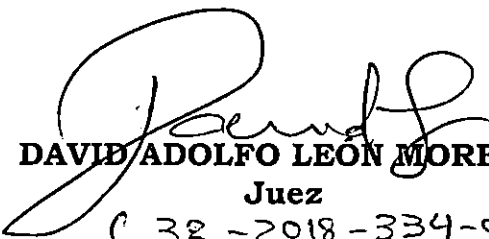
1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha librándose mandamiento de pago el 16 de abril de 2018.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1.609.968 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(38 - 2018 - 334 - 00)

- sigue adelante ejecución
- Velez Bravo vs. escala 4da.

República de Colombia
Poder Judicial
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
circulación en ESTADO No. 112, fijado hoy
27/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2012-00978 -00.
EJECUTIVO

DE: COOPERATIVA HOUSING FOUNDATION CHF
CONTRA: MARÍA FREDESMINDA VASQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 18 de agosto de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento los oficios No. 01298 del 8 de julio de 2014 (fl. 18) y No. 0381 del 5 de marzo de 2018 (fl. 21), en tal virtud se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en proveído de fecha 24 de junio de 2014 fol. 16.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 112, fijado hoy 27/10/21 a la hora de las 8:00 A.M. ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00678-00.

EJECUTIVO

DE: ICETEX

CONTRA: ALICIA MARÍA ARBONA GARCIA

Para resolver el anterior pedimento, y conforme a al resultado obtenido en las citaciones que se remitieron a los demandados Julián Camilo Medina Arbona y Alicia María Arbona García el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso dispone,

EMPLAZAR a los demandados **Julián Camilo Medina Arbona y Alicia María Arbona García.**

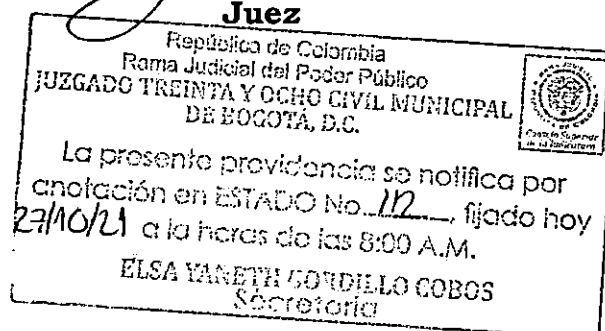
La parte interesada realice la publicación de ley en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como las emisoras Todélar, Caracol o RCN.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior se deberá cumplir, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2017-0160600

EJECUTIVO

DE: INCOASFALTOS S.A.

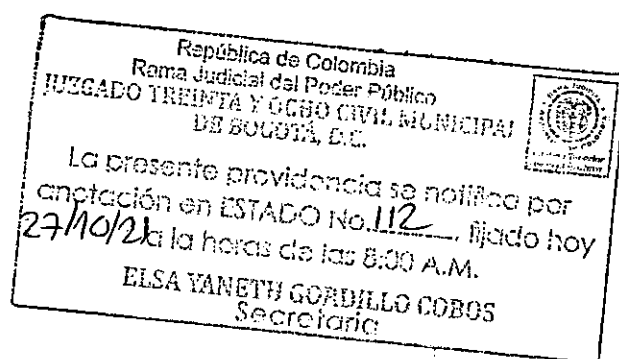
CONTRA: INGENIERÍA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS SAS

Vista que la manifestación que hace el abogado Edgar Ramírez Velosa, y como quiera que indica estar actuando en más de cinco procesos y acredita su dicho se releva del cargo y en su reemplazo se nombra a **Eduardo García Chacón** email eduardo.garcia.abogados@hotmail.com de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00744-00.

LIQUIDACIÓN

DE: NATALIA DIQUE GONZÁLE

Téngase como liquidador dentro del presente proceso a Oscar Javier Anadrade Polanía conforme al acta de notificación personal fecha 17 de agosto de 2021 (fl. 186)

Incorpórese a los autos el tiraje del Diario El Espectador de fecha 26 de septiembre de 2021 mediante el cual se acredita por parte del liquidador que procedió a efectuar la publicación del aviso por medio del cual convoca a los acreedores de la deudora Natalia Dique González, conforme a lo dispuesto en el auto de apertura y en cumplimiento al numeral 2 del artículo 564 del C. G. del P. y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Conforme a lo anterior por secretaria se procedase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguense las constancias de notificación al cónyuge de la señora Duque González, señor Carlos Alfredo Borda Tovar, efectuadas al correo electrónico al que fue remitido el aviso.

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes las notificaciones efectuadas a los acreedores.

Finalmente, requiérase a la deudora Natalia Dique González para que brinde al liquidador la información de la respectiva cédula catastral del inmueble relacionado en el inventario propuesto ante el centro de conciliación, para poder efectuar la actualización ordenada en el numeral CUARTO del auto del 9 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 171 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ANDRES DE PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

27/10/21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00741-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.

DEMANDADO: Luz Dary Díaz Ramírez.

Para los fines pertinentes, incorpórese las constancias documentales de notificación personal allegadas por la apoderada del extremo actor con resultado negativo (fs. 56-58), conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cumplimiento del proveído de 19 de agosto de 2021.

Ahora, vista la solicitud que antecede, se autoriza la notificación electrónica a la nueva dirección suministrada bajo gravedad de juramento para la demandada darina@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 112, fijado hoy 29/10/21 a la hora de las 8:00 A.M. ANDREA DE PILAR HURTADO CÁRDENAS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 OCT. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00817-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.

DEMANDADO: Hugo Ernesto Morales Hidalgo.

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 18 de agosto de 2021 [fl. 53], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del referido proveído, la notificación por aviso con el lleno de los requisitos previstos en el canon 292 ibídem, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
38-19-817-00

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
112, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.
ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00621-00.

PROCESO: Verbal Reivindicatorio.

DEMANDANTE: Yaneth Martínez Pineda.

DEMANDADO: Mauricio Ávila Castellanos.

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 17 de agosto de 2021, esto es, notificar al extremo demandado conforme con el artículo 292 de la misma normatividad procesal, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

38-19-621-00
termina x desistimiento

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 12 fijado hoy 27/10/21	a la
hora de las 8:00 A.M.	
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01396-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: GLOBAL INVESTMENTCOMPANY S

Como se advierte que del certificado expedido por la Secretaria de Transito respectiva se desprende la existencia de un acreedor prendario, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso por lo que se ordena citar a Bancolombia, para que hagan valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
 No. 112, fijado hoy 27/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-064-2017-00970-00.
EJECUTIVO
DE CENTRAL DE INVERSIONES
CONTRA LAURA BARRANTES ARDILA

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito que antecede la parte demandante allega constancia de notificación al demandado, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite se le requiere para allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 112, fijado hoy 27/10/21 a la hora de las 8:00 A.M. ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2018-00278-00.

EJECUTIVO

DE: JAVIER DONATO SÁNCHEZ SIERRA

CONTRA: JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ MURCIA

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante acredita la radicación del oficio Nro. 1178 del 21 de marzo de 2018, toda vez que informa que el INPEC está efectuando los descuentos ordenados.

Ahora bien, al no haberse adjuntado el escrito anterior de fecha 17 de agosto de 2021 se procedió a levantar la medida en auto del 14 de septiembre de 2021, lo cual no era procedente. Así las cosas, se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto adiado 14 de septiembre de 2021, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. 1172, fijado hoy 27/10/21 a la hora de
 las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 OCT. 2021

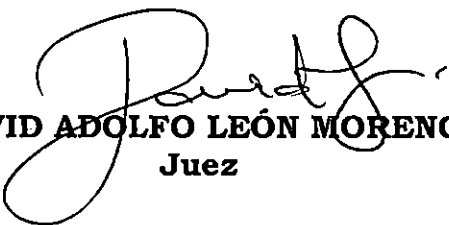
Rad. 11001-40-03-038-2019-00401-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

DEMANDANTE: Olmer Jovani Saavedra Ortega

Visto el escrito informativo que antecede, se requiere al liquidador designado **Félix Eduardo Pinilla Alarcón** para que acredite la situación médica que afirma padecer y que lo imposibilita de continuar la labor encomendada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	
112	, fijado hoy 27/10/21
a la hora de las 8:00 A.M.	
ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS	
Secretaria	